

4 de noviembre de 2020.- A Despacho, informando que la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, solicita la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo automotor de PLCAS **JGT-081**. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinte de enero de dos mil veinte

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: FABRICIO ALEJANDRO HURTADO
RADICADO: 2020-156

Interlocutorio No. 039

Teniendo en cuenta que la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE quien actúa como mediadora judicial del demandante FINESA S.A, solicita la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas JGT-081 de propiedad del señor **FABRICIO ALEJANDRO HURTADO CERON**, por estar al día en la obligación con el acreedor FINESA S.A, y por ser procedente dicho pedimento de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN por desistimiento del acreedor FINESA S.A. de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la SIJIN – AUTOMOTORES para que se sirva cancelar la orden de aprensión del vehículo **SERVICIO PARTICULAR, GRIS BROWN, MARCA NISSAN, PLACA JGT-081, MODELO 2018**, de propiedad del señor **FABRICIO ALEJANDRO HURTADO CERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.708.934; la cual comunicada mediante oficio No. 3571 del 9 de noviembre de 2020.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia ARCHIVESE el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**593ac4cdaaf710daf6c1b310f45f3da701856d721331eb939e9e69df85f8
0a3f**

Documento generado en 20/01/2021 04:38:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**